



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENTE DE LA REGIONAL DE LA ZONA OCCIDENTAL Y COSTA PACÍFICA

Sujeto del Proceso
SANTISIMA VIRTUAL S.A.S.

Liquidador
JULIANA GOMEZ MEJIA

Proceso
Liquidación Judicial Simplificada

Asunto
Admisión a proceso de Liquidación Judicial Simplificado

Expediente
117210

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2025-01-635420 de 03 de septiembre de 2025, la apoderada judicial de la sociedad **SANTISIMA VIRTUAL S.A.S.**, solicitó a este Despacho la admisión de la sociedad a un proceso de liquidación judicial simplificado.
2. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el radicado 2025-01-635420 se aportó certificado de existencia y representación legal del 27/06/2025, en el cual se evidenció la siguiente información: Razón social: La sociedad SANTISIMA VIRTUAL S.A.S., identificada con NIT 900.872.960-1, con domicilio principal y de notificaciones en la ciudad de Medellín - Antioquia, en la dirección Carrera 52 3 SUR 41 INT 201 Correo electrónico: administracion@skywox.com Teléfono para notificación: 3003554012. El Objeto Social de la sociedad corresponde a: "A. El diseño, confección, fabricación, distribución, comercialización y venta al por mayor y al detal de prendas de vestir para mujeres, hombres y niños. B. Compra y venta de artículos varios. C. producción de Tapabocas y comercialización de productos desinfectantes, geles y jabones antibacteriales y Spray desinfectantes líquidos". CIIU G4642. Activos: Con corte al último día del mes anterior a la solicitud la sociedad posee activos por valor inferior a 5.000 SMLMV.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 49, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	

Con radicado 2025-01-635420 se presentó a través de la Webmaster de esta Entidad, solicitud de admisión al proceso de Liquidación Judicial Simplificado, presentada por ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.827.043 de Neira, portadora de la tarjeta profesional No. 175.214 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Actuando en nombre y representación de la sociedad SANTISIMA VIRTUAL S.A.S., identificada con el NIT 900872960-1, según poder otorgado por SEBASTIAN MEJÍA GALLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.615.493 en calidad de representante legal de la sociedad.

Los datos del representante legal coinciden con los reportados en el certificado de existencia y representación legal.

Obra poder debidamente suscrito con presentación personal y reconocimiento ante la Notaría 21 del Círculo de Medellín.

3. Autorización del máximo órgano social

Fuente: Autorización del máximo órgano social	Estado de cumplimiento: Si
---------------------------------------------------------	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2025-01-635420 se allegó copia del ACTA NRO. 18 de Asamblea De Accionistas Reunión Extraordinaria celebrada el 28 de marzo de 2025, indicando que se encuentran el 100% del total de las acciones suscritas y pagadas, donde se autoriza al representante legal a adelantar trámite de solicitud de admisión a liquidación judicial ante la Superintendencia de Sociedades. Documento debidamente suscrito por presidente y secretario.

En el mismo inician la siguiente participación accionaria y quorum:

SEBASTIÁN MEJÍA GALLO	50%
KELLY ANDREA GORDON RESTREPO	50%
TOTAL	100%

4. Cesación de pagos

Fuente: Art. 49, parágrafo 1º., Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
------------------------------------------------------------	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con el radicado 2025-01-635420 se aportó certificado de Cesación de pagos suscrita por representante legal y contador donde indicó que:

*"Los suscritos representante legal y contadora pública de la sociedad **SANTÍSIMA VIRTUAL S.A.S.**, identificada con el **NIT 900872960-1**, nos permitimos certificar que la sociedad cumple con la cesación de pagos conforme al artículo 9 ley 1116 de 2006 y articulo 49, parágrafo 1 de la ley 1116 de 2006, con un total de las obligaciones de \$624.419.370 (seiscientos veinticuatro millones cuatrocientos diecinueve mil trescientos setenta pesos) en mora, que corresponde al 100% de los pasivos de la sociedad."*

En la misma, se relacionan los datos de los acreedores donde se evidencian dos o más obligaciones a cargo de dos o más acreedores.

Adicionalmente, se relacionan los procesos ejecutivos en contra de la sociedad:

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 48CWI-6b34-48cR-6b34-4Xcd-6b34

Clase de proceso	Juzgado	Radicado	Demandante	Demandado	Fecha del crédito	Fecha de vencimiento del Crédito	Días en Mora	% De participación sobre el pasivo	Valor
Ejecutivo Singular	018 Civil Municipal de Medellín	05001400301820240231000	BANCO DAVIVIENDA SA	SANTISIMA VIRTUAL S.A.S.	21/02/2024	21/02/2024	486	19,05770%	\$115.647.552
Ejecutivo Singular	021 Civil Municipal de Medellín	05001400302120240199500	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SANTISIMA VIRTUAL S.A.S.	06/03/2024	06/03/2024	481	13,29235%	\$83'252.018,88
Ejecutivo Singular	009 CIVIL Municipal DE MEDELLÍN	05001400300920250091700	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.	SANTISIMA VIRTUAL S.A.S.	26/08/2024	25/10/2024	248	9,782303%	\$9.782.303

5. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente: Art. 49, parágrafo 2º Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

Con el radicado 2025-01-635420 se aporta:

Estado Financiero Decreto 2024 de 2015	2023	2022
Estado de Situación Financiera	SI	SI
Estado de Resultados Integral	SI	SI
Estado de Flujos de Efectivo	SI	SI
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI	SI
Revelaciones	SI	SI
Certificación	SI	SI
Dictamen	N/A	SI

Estado Financiero Decreto 2101 de 2016	2024
Estado de los activos netos en liquidación	SI
Estado de Operaciones en liquidación	SI
Estado de Flujo de Efectivo en liquidación	SI
Estado de cambios en los activos netos en liquidación	SI
Conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (2023)	SI
Revelaciones	SI
Certificación	SI
Dictamen	N/A

6. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006; Párrafos 58 y 65 Decreto 2101 de 2016 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

Con el radicado 2025-01-635420 se aportó:

Estado Financiero Decreto 2101 de 2016	Agosto 31 de 2025
Estado de los activos netos en liquidación	SI
Estado de Operaciones en liquidación	SI
Estado de Flujo de Efectivo en liquidación	SI
Estado de cambios en los activos netos en liquidación	SI

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 48CIV-6b34-48cR-6b34-4Xcd-6b34

Conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (2020)	SI
Revelaciones	SI
Certificación	SI
Dictamen	N/A

7. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
------------------------------------------------------------	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con el radicado 2025-01-635420 aportó inventarios de activos y pasivos a 31 de agosto de 2025, debidamente suscritos.

Indican total de activos por \$290.590.670, valor que coincide con el indicado en el estado de activos netos en liquidación al mismo corte. No se detallan vehículos o inmuebles a cargo de la sociedad.

En cuanto al pasivo por \$624.419.370, coincide con el indicado en los estados financieros al mismo corte. En ellos detallan los datos completos de identificación y obligaciones de los acreedores.

8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
-----------------------------------------------	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2025-01-635420 se aporta la memoria explicativa, en ella se hace un recuento de las causas que originaron la situación de insolvencia de la sociedad. Documento debidamente suscrito.

"INCONVENIENTES EN VENTAS:

La alta disminución en ventas, múltiples problemas en producción y mercadeo de sus productos, toda vez que, por lo fluctuante del mercado, las prendas de vestir se tornan obsoletas muy rápidamente, entre otros factores, han afectado el buen desarrollo de la sociedad; actualmente la situación de la sociedad es grave e inviable, toda vez que la única fuente de ingresos es la comercialización de sus productos en el mercado nacional, cuyo costo de financiación, administrativo y logístico es superior al valor de ventas, el mercado cada vez más competido y los márgenes de comercialización más ajustados y sin dejar de lado los efectos colaterales como la alta inflación y la reducción en las ventas. La sociedad durante su desarrollo empresarial y organizacional ha procurado por respetar los principios básicos del comercio y cumplir desde su administración con las obligaciones y requerimientos que todo orden jurídico y comercial conlleva.

IMPOSIBILIDAD DE OBTENER NUEVOS RECURSOS.

Dada la situación de la sociedad, en la actualidad, no hay posibilidad de obtener nuevos recursos de parte de los socios y/o terceros para recuperar la compañía y solventar la situación financiera de la empresa y su estado inminente de cesación de pagos.

FACTORES EXTERNOS COMO EL DECRECIMIENTO DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

Durante los últimos años, el sector manufacturero ha presentado una desaceleración, dado que, según los reportes de Más Colombia, la fabricación de productos textiles ha disminuido notoriamente así como la confección y comercialización de prendas de vestir, lo que hizo que las compañías de comercio, así como las de textiles y confecciones, quedaran con unas ventas frenadas, en parte por la incertidumbre política, y la inflación, factores que afectaron notoriamente dicho sector, que necesariamente repercutieron en toda la cadena de producción y comercialización, lo que conlleva a un menoscabo en las finanzas de la empresa.

CAMBIOS EN LA POLÍTICA TRIBUTARIA Y AFECTACIÓN DE LA DEMANDA.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 48CMI-6b34-48cR-6b34-4Xcd-6b34



Las diferentes reformas tributarias de los últimos años han impactado significativamente la generación interna de recursos, lo que ha restringido el uso de capital propio y ha generado mayor ineficiencia en el ciclo operacional del negocio."

9. Cumplimiento deberes legales - Contabilidad

Fuente: Art. 49, inciso final, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
-----------------------------------------------------------	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2025-01-635420 se aporta certificación debidamente suscrita donde indica:

"Los suscritos representante legal y contadora pública de la sociedad SANTÍSIMA VIRTUAL S.A.S., identificada con el NIT 900872960-1, nos permitimos certificar que la sociedad lleva contabilidad conforme al anexo 5 de Decreto 2101 de 2016.

Certificamos que la sociedad no cumple con la hipótesis de negocio en marcha dado que después de realizados los análisis financieros, ventas, obtención de nuevos recursos, factores internos y externos, se llegó a la conclusión que la afectación al flujo operacional era inminente y por lo tanto conlleva al deterioro de la compañía."

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3. Este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2437 de 2024. El contenido, su veracidad e integridad, es responsabilidad exclusiva del deudor, su contador o revisor fiscal, según corresponda.

4. Evaluados los documentos suministrados por el representante legal, mediante los cuales invoca la admisión a un proceso de insolvencia en la modalidad de liquidación judicial simplificada de la sociedad **SANTISIMA VIRTUAL S.A.S.** se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006 y la Ley 2437 de 2024, para ser admitida a dicho proceso.

5. Considerando que los activos del deudor, de acuerdo con lo reportado por el representante legal en la solicitud, no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV), este proceso se adelantará según lo previsto en la Ley 2437 de 2024.

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional de la Zona Occidental y Costa Pacífica, en uso de sus funciones y facultades legales,

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes de la sociedad **SANTISIMA VIRTUAL S.A.S.** identificada con NIT 900.872.960 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; e inicia con activos reportados por **\$290.590.670 al 31 de agosto de 2025**, suma que será ajustada al valor neto en liquidación una vez aprobado el inventario de bienes por este Despacho.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, su proceso liquidatorio se adelantará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, y en adelante deberá anunciarse siempre con la expresión "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA".

Tercero. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y

derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

Cuarto. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, a los acreedores y a los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

Quinto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

Sexto. Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial de la deudora, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Séptimo. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Octavo. Designar como Liquidadora de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

NOMBRE	JULIANA GOMEZ MEJIA
CÉDULA	CC 43.269.723
CONTACTO	Dirección: Carrera 35A N°15B-35 oficina 302 Edificio Prisma Medellín- Antioquia Correo electrónico: julianagomezmej@gmail.com Teléfono móvil: 3013851896 - 3117649104

Noveno. Ordenar a la liquidadora dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituir caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra el liquidador para la constitución de la citada caución, en ningún caso serán imputados al patrimonio de la sociedad concursada.

Décimo. Ordenar a la liquidadora lo siguiente:

10.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.

10.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión:

10.2.1. Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí

- decretadas. Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición
- 10.2.2. Presentar una relación de los contratos necesarios para la conservación de los activos, para su aprobación por este Despacho, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.
 - 10.2.3. Presentar una estimación de los gastos de administración del proceso, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo.
 - 10.2.4. Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión, e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.
 - 10.2.5. Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior deberá allegar al expediente en el mismo término.
- 10.3. Dentro de los quince (15) días siguientes contados desde el vencimiento del término para presentar créditos, el liquidador deberá remitir el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los documentos soporte para su elaboración. Adicionalmente, el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, o la certificación de inexistencia de activos, debidamente suscritos en conjunto con el contador público de la concursada.
- 10.4. Fijar el aviso que profiere la Superintendencia de Sociedades, durante todo el trámite del proceso liquidatorio, en la sede de la deudora, sucursales y agencias.
- 10.5. Remitir los informes establecidos en la Ley, especialmente lo señalado en los artículos 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015, y siguientes.
- 10.6. Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades competentes, en caso que existan irregularidades o inconsistencias en la información contable suministrada por la exrepresentante legal y el contador.
- 10.7. Iniciar la gestión pertinente para la normalización del pasivo pensional en caso de existir, y deberá informar de ello al Despacho.
- 10.8. Presentar estados financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.
- 10.9. Presentar estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte. El marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016.
- 10.10. Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del Concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal, y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.

Undécimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad lo siguiente:

- 11.1. Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega a la liquidadora.
- 11.2. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad.
- 11.3. Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.
- 11.4. Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.

Duodécimo. Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos ante este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

Decimotercero. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso

Decimocuarto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

Decimoquinto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Decimosexto. Se advierte a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio,

disponen de un término de diez (10) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito, serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoctavo. Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

Decimonoveno. Advertir a los deudores de la concursada que a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

Vigésimo. Ordenar a la Secretaría de este Despacho lo siguiente:

- 20.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.
- 20.2. Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 20.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatorio.
- 20.4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
- 20.5. Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 050019196102, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrarse a la liquidadora al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.
- 20.6. Librar los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TRD: ACTUACIONE DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
RAD 2025-01-635420
H1617**

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: H1617

CARGO: Funcionario de Intendencia Regional de la Zona Occidental y Costa Pacífica

REVISOR(ES) :

NOMBRE: O2078

CARGO: Intendente Regional de la Zona Occidental y Costa Pacífica

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: JULIANA OCHOA GONZALEZ

CARGO: Intendente Regional de la Zona Occidental y Costa Pacífica

Validar documento Res. 325 19-01-2015
48CIV-6b34-48CR-6b34-4Xcd-6b34

